



Normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos

# Estimados clientes y amigos:

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-0000043 - Normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos, emitida por el SRI, en el suplemento del Registro Oficial No. 31 del 3 de septiembre de 2019, se establece lo siguiente:



## No aplica retención en la fuente

Dividendo distribuido a favor de una sociedad residente en Ecuador o de una persona natural no residente en Ecuador.

Dividendo distribuido a favor de una sociedad no residente en Ecuador, cuyo beneficiario efectivo no es una persona natural residente en Ecuador.

Utilidades, rendimientos o beneficios provenientes de fideicomisos de titularización, cuya actividad económica es la inversión en activos inmuebles.

Las utilidades que se capitalicen.

## Aplica retención en la fuente

Dividendo distribuido directamente a una persona natural residente en Ecuador.

Dividendo distribuido a una persona natural residente en Ecuador, por medio de una sociedad no residente.

Dividendo distribuido incumpliendo el deber de informar la composición societaria

#### Cálculo de la retención

Para los dividendos distribuidos incumpliendo el deber de informar, se retendrá el equivalente a la diferencia entre la máxima tarifa de IR para persona natural y la tarifa de IR aplicada por la sociedad.

Para los dividendos distribuidos a favor de una persona natural residente en Ecuador, se deberá sumar el dividendo distribuido con el impuesto pagado por la sociedad, atribuido a ese dividendo; sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa de IR para persona natural. Sobre este resultado las sociedades deberán restar el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural. El valor obtenido será retenido en la fuente y deberá ser detallado en el comprobante de retención correspondiente.

### Crédito tributario para el beneficiario efectivo

- Cuando el dividendo se distribuya por medio de varias sociedades residentes o no en el Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en Ecuador, el beneficiario deberá establecer el IR pagado por la sociedad atribuible al dividendo.
- Para ello, dividirá el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido en un primer momento por la sociedad residente en Ecuador, correspondiente al beneficiario efectivo y el resultado lo multiplicará por el valor del IR atribuible a dicho dividendo distribuido en ese primer momento. Este valor podrá ser utilizado como crédito tributario.



Crédito tributario para el beneficiario efectivo por retención de dividendos

- El beneficiario efectivo tiene derecho a utilizar como crédito tributario el valor proporcional de la retención realizada sobre los dividendos distribuidos directamente a una sociedad no residente.
- Para el efecto, dividirá el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido en un primer momento por la sociedad residente en Ecuador correspondiente al beneficiario efectivo y el resultado lo multiplicará por el valor del IR retenido a la sociedad no residente. Este valor podrá ser utilizado como crédito tributario

Cálculo del impuesto atribuible al dividendo gravado cuando existe reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión

Cuando exista reinversión de utilidades, para establecer el impuesto atribuible al dividendo gravado se deberá multiplicar el impuesto causado por el coeficiente obtenido de la relación entre el IR causado correspondiente al saldo de la utilidad no reinvertida sobre el total del impuesto causado.

Límites al crédito tributario para personas naturales residentes a quienes se les distribuye dividendos de varias sociedades

Cuando en un mismo ejercicio fiscal a una persona natural se le distribuya dividendos, directa o indirectamente, de varias sociedades residentes en Ecuador, deberá considerarse, para efectos de determinar su crédito tributario, el valor que resulte menor de los siguientes:

- La sumatoria de los resultados de multiplicar, por cada caso, el valor del ingreso gravado por la tarifa de IR que corresponda a las utilidades de las que se originaron los dividendos.
- La sumatoria de los impuestos pagados por las sociedades en las que es beneficiario de derechos representativos de capital.
- ► El IR que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos obtenidos y registrados en su renta global.

Cualquier inquietud que tuvieren al respecto por favor no duden en comunicarnos.

**ETL GLOBAL** 

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2)3331946-3332371

www.etl.com.ec

f 💆

Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841